

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LINDELIA JOHANNA GALINDO PEDREROS C.C. No. 52.927.262
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR
Derechos vulnerados:	SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

LINDELIA JOHANNA GALINDO PEDREROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.927.262 actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presentó acción de tutela, derecho amparado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelén mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a cargo público, derechos adquiridos afectados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** La Comisión Nacional del Servicio Civil expide mediante Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 modificado por el acuerdo 20191000002346 del 14 de marzo de 2019, por el cual se establecen las reglas de la convocatoria Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - Sector Defensa, para proveer las vacantes del empleo de carrera identificado con el CODIGO OPEC 46171 denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, SECTOR DEFENSA específicamente en la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR de la ciudad de BOGOTÁ. (Acuerdo No. 20181000009146 y acuerdo 20191000002346 anexos en 30 folios)

**Segundo:** Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria “Proceso de selección No. 632 de 2018 – Sector Defensa”, en el empleo de carrera identificado con el CODIGO OPEC 46171, denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, SECTOR DEFENSA específicamente en la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR como se muestra a continuación:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 981 de 2017

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Fecha de inscripción: Mon, 30 Sep 2019 12:17:37

Fecha de actualización: Mon, 30 Sep 2019 12:20:59

Lindelia Johanna Galindo Pedreros

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	52927262
Nº de inscripción	239624792		
Teléfonos	3105734494		
Correo electrónico	lindanana031@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR		
Código	3-1	Nº de empleo	46171
Denominación	278	Profesional De Seguridad O Defensa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

#### DOCUMENTOS

#### Formación

Bachillerato	COLEGIO DISTRITAL ALBERTO LLERAS CAMARGO
Especialización Profesional	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	01-Feb-19	
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	PROFESIONAL CONTRATISTA	16-Jan-18	25-Jan-19
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	PROFESIONAL CONTRATISTA	25-Jan-17	30-Dec-17
Alcaldía Local de Suba	Apoyo Administrativo	28-Jan-14	27-Jan-15

<https://simo.cns.gov.co/#detalleMiEmpleo>

**Tercero:** Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas del mismo, fue conformada lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante la Resolución 12862 del 23 de noviembre de 2021 – artículo primero “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 46171, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema

*Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*, la cual cobró firmeza individual el día 23 de noviembre de 2022, lista en la que me encuentro ocupando el puesto No. quinto (5) puesto, pasando en la actualidad a ocupar un lugar privilegiado dentro de la lista de elegibles, lista que a la fecha la entidad no ha hecho efectiva, pasando ya un (1) año desde que quedo en firme y donde la misma está a punto de vencer, vulnerando mi derecho al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos. (Anexo resolución 12862 en 3 folios)



**RESOLUCIÓN Nº 12862**

23 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-12862

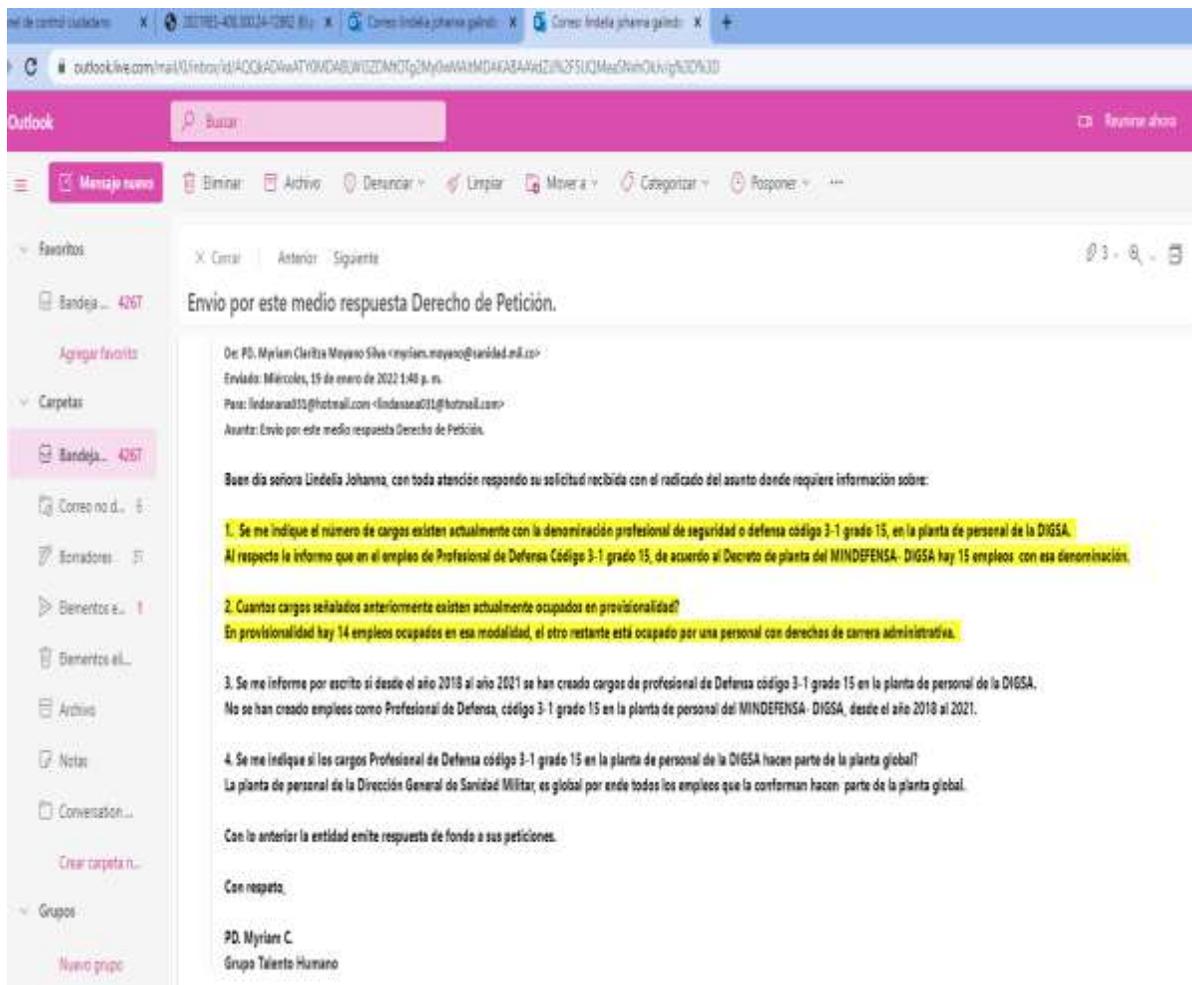
*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 46171, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 46171, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52421841	LIZED	HERNANDEZ CORREA	82.37
2	81740505	JORGE AUGUSTO	LOPEZ PARRA	81.40
3	52887655	YELINE IVONNE	GUTIERREZ CIFUENTES	80.30
4	80369675	HUGO ALFONSO	LEGUIZAMON CASTELLANOS	79.87
5	52927262	LINDELIA JOHANNA	GALINDO PEDREROS	67.93
6	52469362	SANDRA MILENA	GONZALEZ CORTES	62.51

**Quinto:** En la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, actualmente existen quince (15) plazas con el CODIGO OPEC 46171 denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, de acuerdo al Decreto de planta global de MINDEFENSA - DIGS, en la convocatoria la DGSN ofertó solamente dos (2) empleos de los cuales en modalidad provisional hay 14 empleos ocupados con servidores que NO concursaron para dicho empleo, el empleo restante está ocupado por personal con derechos de carrera administrativa, lo expuesto según respuesta allegada mediante correo electrónico abajo relacionado, desde la Dirección de Talento Humano de la entidad Dirección Sanidad Militar:



**Sexto:** Presente un SEGUNDO derecho de petición de fecha 30/01/2022 (Anexo 3 folios) solicitando respetuosamente a la Comisión del servicio civil y a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, realizar los trámites administrativos internos para efectos de efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en una de las vacantes que se vienen desempeñando en Encargo o provisionalidad, en el empleo de carrera identificado con el CODIGO OPEC 46171, hecho que a la fecha no ocurrió, así:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente haciendo uso del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la constitución política, en armonía con los artículos 13, 14 y 15 y siguientes de la ley 1437 de 2011, la ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes sobre la materia, me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar muy comedidamente realizar los trámites administrativos internos para efectos de efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en una de las vacantes que se vienen desempeñando en Encargo o provisionalidad, en el empleo de carrera identificado con el CODIGO OPEC 46171, denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, SECTOR DEFENSA específicamente en la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

De igual manera dentro del derecho de petición solicite respetuosamente, que, de acuerdo a la ampliación de Aclaración Criterio Unificado Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019” Y circular externa 0001 de 2020 (anexo en 6 folios), se proceda por parte de DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante definida en

PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, TENIENDO EN CUENTA, hecho que a la fecha no ocurrió, así:

**SOLICITUD**

Solicito muy comedidamente que en ampliación de: **LA ACLARACIÓN CRITERIO UNIFICADO. Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" se proceda por parte de DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante definida en PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15 pues todos los componentes facticos y jurídicos se ajustan a los lineamientos expedidos el 22 de noviembre de 2019, por la CNSC que como órgano rector, aclaro que si es posible hacer el uso de las listas de elegibles expedidas y que se vaya a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, que correspondan a los**

---

mismos empleos, para el que concurse porque poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual propósito y funciones.

Aún sabiendo que todos los componentes facticos y jurídicos se ajustan a los lineamientos expedidos el 22 de noviembre de 2019, por la CNSC que como órgano rector, QUIEN aclaro que se debe hacer el uso de las listas de elegibles expedidas y que se vaya a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, que correspondan a los mismos empleos, para el que concurse porque poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual propósito y funciones

**Octavo:** En consecuencia fueron allegas dos respuestas desde la CNSC y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, indicando en esta última que la entidad no dispone de más empleos sin embargo en la primera respuesta numeral - Quinto (5), se indicó que actualmente existen quince (15) plazas con el CODIGO OPEC 46171 denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, de acuerdo al Decreto de planta global de MINDEFENSA - DIGS, donde en la convocatoria la DGSN ofertó solamente dos (2) empleos de los cuales en modalidad provisional hay 14 empleos ocupados con servidores que NO concursaron para dicho empleo, el empleo restante está ocupado por personal con derechos de carrera administrativa, vulnerando mi derecho al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Anexo respuestas de CNSC y DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR en 5 folios).

**Noveno:** La Comisión Nacional del Servicio Civil expide mediante Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 modificado por el acuerdo 20191000002346 del 14 de marzo de 2019, establece la realización de un "estudio de seguridad" como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, sin embargo a la fecha no me fue solicitada información para efectos de realizar estudio de seguridad, vulnerando mi derecho al debido proceso y derecho a la igualdad. (Acuerdo No. 20181000009146 y acuerdo 20191000002346 anexos en 30 folios)

De igual manera no establece el *tiempo requerido* para la realización de Estudio de Seguridad, como tampoco lo señala expresamente el Art 27 del DECRETO LEY 91 DE 2007 que regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa; a la fecha no me fue notificado el resultado del estudio de seguridad, vulnerando mi derecho al debido proceso y el derecho a la igualdad.

**Decimoprimer:** Las reglas que rigen el proceso de selección 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - Sector Defensa desde el principio establecían que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto el Acuerdo No. 20181000009146 de 28 de diciembre de 2018 modificado por Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo de 2019, establece que "Una vez publicados los actos

administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”, así mismo en lo dispuesto en la CIRCULAR EXTERNA Ns 0001 DE 2020 CNSC Y CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" uso de Listas de Elegibles regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: ley 909 de 2004 decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 ley 1960 de 2019, sin embargo a la fecha no me fue solicitada información para efectos de realizar estudio de seguridad por parte de la entidad, como tampoco está haciendo uso de la lista de elegibles, vulnerando mi derecho al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos. (Acuerdo No. 20181000009146 y acuerdo 20191000002346 anexos en 30 folios)

**Décimo segundo:** Soy madre cabeza de familia, tengo una hija menor de edad a cargo y no tengo un trabajo estable, toda vez que soy trabajadora independiente; por tanto, esta situación de dilación injustificada por parte de la accionada en no hacer uso de la lista de elegibles, ni la realización de acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, me genera un perjuicio irremediable y vulnera mi derecho al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.(anexo registro civil menos de edad)

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido<sup>1</sup> que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

---

<sup>1</sup> *Sentencia de AC-006982*

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”<sup>2</sup>

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”<sup>3</sup> y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”<sup>4</sup>.

Así pues, las reglas que rigen el proceso de selección “No. 632 de 2018 – Sector Defensa” desde el principio establecían que la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR debía efectuar en un término preciso los nombramientos de los concursantes que superaran las etapas clasificatorias. Al respecto La Comisión Nacional del Servicio Civil expide mediante Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 modificado por el acuerdo 20191000002346 del 14 de marzo de 2019, establece que “Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.”.

## JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

## PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a los cargos públicos.
2. En consecuencia, se ordene al Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR o a quien haga sus veces que de manera inmediata adelante todas las actuaciones administrativas necesarias para formalizar y materializar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominación 278 PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 15, SECTOR DEFENSA específicamente en la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR de la ciudad de BOGOTA, identificado con el CODIGO OPEC 46171, en el cual me encuentro

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001 - 22 - 03 - 000 - 2018 - 01217 - 01

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001 - 22 - 03 - 000 - 2015 - 02490 - 01.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

ocupando la posición No. 5 de 2 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo Resolución 12862 del 23 de noviembre de 2021.

### ANEXOS

1. Derechos de petición
2. Respuesta CNSC
3. Respuestas DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
4. Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018
5. Acuerdo modificadorio No. 20191000002346 del 14 de marzo de 2019
6. Resolución 12862 del 23 de noviembre de 2021 (lista de elegible) de la CNSC
7. Criterio unificado lista elegibles
8. Circular 001 2020
9. Copia de cédula de ciudadanía
10. Copia registro civil

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico [lindanana031@hotmail.com](mailto:lindanana031@hotmail.com), [caflower03@gmail.com](mailto:caflower03@gmail.com), celular 3105734494, y en la dirección Tenjo Cundinamarca, conjunto residencial Flor de la Sabana, calle 11 - 3 - 110

La accionada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Cra 45 #56, Teusaquillo, Bogotá, Conmutador 57 - 1 4261434 – 7435704, [atencio.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:atencio.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co)

Y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC en la Cra. 16 #96-64, Bogotá, Atención Telefónica · Pbx: (+57) 601 3259700, [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Cordialmente,



**LINDELIA JOHANNA GALINDO PEDREROS**

CC No. 52.927.262

Cel 3105734494

[lindanana031@hotmail.com](mailto:lindanana031@hotmail.com), [caflower03@gmail.com](mailto:caflower03@gmail.com)